

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se eleva a definitiva la relacion de admitidos y excluidos al concurso convocado para cubrir plazas de Profesores titulares de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Hmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones previsto en la norma IV de la Resolución de 24 de julio último («Boletín Oficial del Estado» número 266, de 28 de agosto de 1971), por la que se convoca concurso y examen de aptitud para cubrir plazas de Profesores titulares, vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, contra la relación provisional de admitidos y excluidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 27 de noviembre próximo pasado, esta Subsecretaria de la Marina Mercante ha resuelto:

1.º Excluir definitivamente a los aspirantes que fueron admitidos condicionalmente para optar a las plazas de «Dibujo», don José Santamaría Marín y don Mariano José Martínez Grimán.

2.º Excluir definitivamente a los aspirantes que fueron admitidos condicionalmente para optar a las plazas de «Electrotécnica y Electrónica», don Marino González Monroy y don José Antonio Rodríguez Castro.

3.º Excluir también, por renuncia voluntaria, al aspirante don Domingo López Hernández, que fue admitido para optar a las plazas de «Construcción naval y Teoría del Buque».

4.º Elevar a definitiva, con respecto a los demás aspirantes, la relación provisional de admitidos y excluidos que figuran en la Resolución de 8 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» número 284, de 27 de noviembre de 1971).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Hmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuela».

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en los municipios de Bullas, Alhama, Abarán y San Javier, de la provincia de Murcia.

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el abastecimiento de los Municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia:

Resultando que la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Murcia ha informado favorablemente la implantación del referido régimen en los Municipios de Bullas, Alhama, Abarán y San Javier, con la base del suministro de leche higienizada a través de la central lechera de Murcia (capital), y que los Ayuntamientos de aquellas localidades han dado su conformidad para dicha implantación;

Considerando que la central lechera, citada anteriormente, reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada de las localidades antes mencionadas, sin menoscabo en el abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en los Municipios de Bullas, Alhama, Abarán y San Javier, de la provincia de Murcia, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, con la base del suministro del mismo a través de la central lechera de Murcia (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en Oviedo (capital), Avilés, Langreo y Mieres.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1971 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que para el abastecimiento del

área de suministro integrada por Oviedo (capital), Avilés, Langreo y Mieres, tiene adjudicada el «Grupo Sindical de Colonización número 9.608» (CLAS);

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida central lechera, en jornada normal, cubre las necesidades de abastecimiento de las poblaciones de Oviedo (capital), Avilés, Langreo y Mieres;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en las poblaciones de Oviedo (capital), Avilés, Langreo y Mieres, el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la central lechera del «Grupo Sindical de Colonización número 9.608» (CLAS).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se establece en Madrid (capital) el régimen normal de centrales lecheras.

Excmos Sres.: La necesidad de que en Madrid se dispusiera de un abastecimiento de leche con las convenientes garantías sanitarias, determinó que se dictaran diversas disposiciones de carácter transitorio hasta tanto no se estableciera el régimen normal y definitivo de centrales lecheras, entre las que destacan el Decreto 2275/1964, de 4 de agosto, por el que se regula el abastecimiento de leche a Madrid en condiciones higiénicas, el Decreto 4159/1964, de 24 de diciembre, que modifica al anterior, y la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de junio de 1965, por la que se regula el abastecimiento de leche a Madrid.

Habiendo evolucionado la anterior situación, hasta existir actualmente capacidad de higienización conjunta suficiente para el suministro de leche higienizada a Madrid (capital), como consecuencia de las resoluciones de los dos concursos convocados para la concesión de centrales lecheras con tal fin, que cubre las necesidades de abastecimiento de toda la población, se estima llegado el momento de dar cumplimiento a lo previsto en los Decretos antes mencionados, estableciendo el régimen normal de obligatoriedad de higienización de la leche, con la base de la elaboración y venta de dicho producto en las industrias autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

En consecuencia, vistas las correspondientes Ordenes de esta Presidencia del Gobierno, por las que se autoriza la puesta en marcha de las centrales lecheras que para el abastecimiento de

Madrid (capital) tienen adjudicadas las Entidades «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA); «Central Lechera Ganadera, S. A.»; «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.»; «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA); «Manuela Salvadores o Lechera de Alcalá, S. A.»; e «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima» (ILASA).

Vistas asimismo las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 30 de agosto de 1968 y de 30 de septiembre de 1971, por las que se convalidan definitivamente los centros de higienización correspondientes a las Entidades «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) y «Cooperativa Central Lechera Segoviana» (CELESE) para concurrir al suministro con leche higienizada a Madrid (capital) cuando en esta población se establezca el régimen normal de centrales lecheras.

Vistas las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 25 de junio y de 30 de septiembre de 1971, por las que, respectivamente, se concede una prórroga hasta el 31 de diciembre de dicho año para terminar las obras de la central lechera adjudicada a «Lácteas Reunidas, S. A.» y se fija la misma fecha para finalizar la ampliación de las instalaciones de «Central Lechera Ganadera, S. A.» hasta alcanzar la capacidad mínima de elaboración de leche higienizada que, como consecuencia de la absorción de la Entidad «Montaña Ona, S. A.» por la última Sociedad citada, representan las respectivas concesiones de central lechera fusionadas en una sola.

Vista, por otra parte, la petición formulada por la Escuela Sindical de Industrias Lácteas de Madrid para poder continuar la venta de leche pasteurizada procedente de sus instalaciones una vez instaurado el citado régimen normal de obligatoriedad de higienización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas;

Considerando que con la presente Orden se da cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 2275/1964, de 4 de agosto, y 4159/1964, de 24 de diciembre, y disposiciones complementarias y concordantes.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, previo informe del Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes), y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del día 1 de febrero de 1972 queda establecido definitivamente en Madrid (capital) el régimen normal de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto.

Segundo.—El suministro de las leches higienizadas (pasteurizada y concentrada a Madrid (capital), a partir de la fecha indicada en el apartado anterior, se realizará exclusivamente a través de las centrales lecheras de las Entidades «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA); «Central Lechera Ganadera, S. A.»; «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.»; «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA); «Manuela Salvadores o Lechera de Alcalá, S. A.»; e Industrias Lácteas Agrupadas Sociedad Anónima» (ILASA); así como de los centros de higienización convalidados pertenecientes a «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) y «Cooperativa Central Lechera Segoviana» (CELESE). La Entidad «Lácteas Reunidas, S. A.», podrá incorporarse al abastecimiento de la capital con leche higienizada procedente de su central lechera, una vez terminadas las instalaciones correspondientes y autorizada la puesta en marcha de la misma.

Tercero.—La Escuela Sindical de Industrias Lácteas de Madrid podrá continuar la venta de leche pasteurizada procedente de sus instalaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Cuarto.—A partir de 1 de febrero de 1972 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2275/1964, de 4 de agosto, y en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas no podrán concurrir al abastecimiento de Madrid (capital) con leche higienizada y concentrada otras Entidades distintas a las señaladas en la presente Orden.

Lo que comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Palentina, S. A.», tiene adjudicada en Palencia (capital).

Excmos. Sres. Visto el expediente promovido a instancias de «Central Lechera Palentina, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la central lechera que la citada Entidad tiene concedida en Palencia (capital);

Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Central Lechera Palentina, Sociedad Anónima», para la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Palencia (capital), a base de instalar una planta de elaboración de quesos de leche de oveja.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «Central Lechera Palentina, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 sobre las convalidaciones otorgadas a ciertas Empresas para concurrir al abastecimiento con leche higienizada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Excmos. Sres. Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de siete centrales lecheras en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de aquella provincia, y las solicitudes de convalidación para concurrir al abastecimiento con leche higienizada en el área de suministro citada;

Visto el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Resultando que en cumplimiento de lo señalado en el apartado octavo de la citada Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, se han presentado ocho proyectos de adaptación a las condiciones reglamentarias, de los centros de higienización convalidados provisionalmente pertenecientes a las Empresas «Cooperativa de Vagueros de Barcelona», «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona», «Grupo Sindical de Colonización número 10.292», «Industrias Peret-Herreu, S. A.»; doña Antonia Elfa Sambeat, don Antonio Doladé Castellblanch, don Juan Surrriba Viñas y don José Braut Barcons;

Resultando que no han sido presentados los proyectos de adaptación de las industrias, asimismo convalidadas provisionalmente, correspondientes a don José Parera Garriga y a don Augusto García Martí;

Considerando que son atendibles las razones que motivan la solicitud del «Grupo Sindical de Colonización número 10.292» para reducir a 8.000 litros diarios de leche el cupo máximo concedido en principio por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, cuyo proyecto se ha adaptado a la cifra citada;

Considerando que los proyectos presentados por las Empresas «Cooperativa de Vagueros de Barcelona», «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona», «Industrias Peret-Herreu, S. A.», y «Grupo Sindical de Colonización número 10.292», se adaptan a las condiciones técnico-sanitarias señaladas en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas;

Considerando que los proyectos correspondientes a las industrias de doña Antonia Elfa Sambeat, don Antonio Doladé Castellblanch, don Juan Surrriba Viñas y don José Braut Barcons, presentan ciertas deficiencias, y que por ser éstas subsanables, procede conceder un nuevo plazo para la presentación de las pertinentes modificaciones de los mismos,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban los proyectos de adaptación presentados por «Cooperativa de Vagueros de Barcelona», «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona», «Industrias Peret-Herreu, S. A.» de las industrias convalidadas provisionalmente para concurrir al abastecimiento con leche higienizada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de la provincia, así como el presentado por el «Grupo Sindical de Colonización número 10.292», cuyo cupo máximo señalado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 y correspondiente a la convalidación de su industria, se fija en 8.000 litros de leche diarios.

Segundo.—Se concede un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que doña Antonia Elfa Sambeat, don